



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

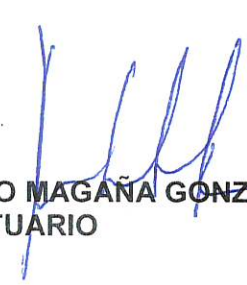
PROMOVENTES: SILVIA ELIZABETH GARCÍA MENDOZA Y OTROS¹.

TERCERO INTERESADO: WENDY FABIOLA CASANOVA MENDOZA Y JHOSUE JESUS RODRIGUEZ GOLIB, MILITANTE Y CONSEJEROS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/JDC/19/2026**, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía** promovido por *Silvia Elizabeth García Mendoza y otros*, en contra de **"LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CJ/JIN/025/2026, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2026, NOTIFICADA EL 11 DE JUNIO DE 2026 POR ESTRADOS FISICOS Y ELECTRONICOS Y POR CORREO ELECTRONICO, MEDIANTE LA CUAL DECRETÓ EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD PARA ACTUALIZARSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA CONSISTENTE EN LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN."** (sic). La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, llevo a cabo una diligencia para mejor proveer con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiséis.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **doce horas con treinta minutos** del día de hoy **veintisiete de agosto de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS PROMOVENTES, A LOS TERCEROS INTERESADOS Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, la diligencia para mejor proveer con fecha veintisiete de agosto del presente año, constante de 16 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.


ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO



¹ Silvia Elizabeth García Mendoza, Celia del Carmen Huchin Cobos, Sugehy Guadalupe Alpuche Contreras, Enriqueta del Carmen Uc Ordoñez, Ana Rosa Ávila Maas, Yara Luisa Caraveo Cervera, Marcial Augusto Farfán Ojeda, Carlos Ramiro Sosa Pacheco, Alejandro Calderón González, Paulo Enrique Hau Dzul, Nelly del Carmen Márquez Zapata, Nelly del Carmen Castilla Márquez, Jorge Fernando Márquez Zapata, Francisco Javier Márquez Zapata y Manuel Jesús Segovia Villanueva, quienes se ostentan como militantes del Partido Acción Nacional en Campeche y Consejeros Estatales electos para el periodo 2025-2028.



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/19/2026.

PROMOVENTES: SILVIA ELIZABETH GARCÍA MENDOZA Y OTROS¹.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCEROS INTERESADOS: WENDY FABIOLA CASANOVA MENDOZA Y JHOSUE JESÚS RODRÍGUEZ GOLIB, MILITANTES Y CONSEJEROS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACTO IMPUGNADO: "LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CJ/JIN/025/2026. DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2026, NOTIFICADA EL 11 DE JUNIO DE 2026 POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS Y POR CORREO ELECTRÓNICO, MEDIANTE LA CUAL DECRETÓ EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD PARA ACTUALIZARSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA CONSISTENTE EN LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN." (sic).

INSPECCIÓN DE LIGA ELECTRÓNICA

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, siendo las nueve horas con treinta minutos, el secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, hace constar que, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído fechado el veintiséis de agosto del año en curso, dictado por la magistrada María Eugenia Villa Torres, instructora en el presente asunto, procede a desahogar la diligencia de inspección de una liga electrónica, inserta en el escrito de fecha doce de junio del presente año, signado por la secretaria técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional. -----

Se procede a inspeccionar la siguiente liga antes referida: -----

1 Silvia Elizabeth García Mendoza, Celia del Carmen Huchin Cobos, Sugehy Guadalupe Alpuche Contreras, Enriqueta del Carmen Uc Ordoñez, Ana Rosa Ávila Maas, Yara Luisa Caraveo Cervera, Marcial Augusto Farfán Ojeda, Carlos Ramiro Sosa Pacheco, Alejandro Calderón González, Paulo Enrique Hau Dzul, Nelly del Carmen Márquez Zapata, Nelly del Carmen Castilla Márquez, Jorge Fernando Márquez Zapata, Francisco Javier Márquez Zapata y Manuel Jesús Segovia Villanueva, quienes se ostentan como militantes del Partido Acción Nacional en Campeche y Consejeros Estatales electos para el periodo 2025-2028.



https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/COM.%20JUSTICIA/RESOLUCIONES/CJ-JIN-025-2026-SILVIA-ELIZABETH-GARCÍA-MENDOZA-Y-OTROS.pdf. -----

Acto seguido, se visualiza un documento *PDF*, constante de catorce fojas, del cual se insertan a continuación²: -----



Documento intitulado **"CÉDULA DE NOTIFICACIÓN"** (*sic*), de fecha once de junio de dos mil veintiséis, con logo **"PAN, COMISIÓN DE JUSTICIA CONSEJO NACIONAL"** (*sic*), posteriormente a la letra dice: **"Siendo las 12:00 horas del día 11 de junio de 2026, se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución dictada por las y los Comisionados dentro del expediente CJ/JIN/025/2026..."**, signado por la secretaria técnica de la

2 Imagen obtenida oprimiendo la tecla *Impr Pant/PetSis* (Impresión de Pantalla).



Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional. Constante de una foja. -----

Continuando con la actuación, se advierte un documento adjunto, con el logo **"PAN, COMISIÓN DE JUSTICIA CONSEJO NACIONAL"** (sic), relativo a la resolución de fecha diez de junio del dos mil veintiséis, dictada en el expediente **"CJ/JIN/025/2026"** (sic), emitida por los comisionados de justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, José Antonio de la Torre Bravo, Homero Alonso Flores Ordoñez, Alejandra González Hernández, Adla Patricia Karam Araujo y Shaila Roxana Morales Camarillo, ante la secretaria técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, cuya firma autógrafa se aprecia en el documento. Constante de trece fojas que se insertan a continuación³. -----

2 / 14

- 80% +

EXPEDIENTE: CJ/JIN/025/2026.

ACTORES: SILVIA ELIZABETH GARCÍA MENDOZA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ACTO IMPUGNADO: PROVIDENCIAS IDENTIFICADAS COMO SG/018/2026, EMITIDAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON FECHA 27 DE ABRIL DE 2026 Y PUBLICADAS EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DÍA, MEDIANTE LAS CUALES RATIFICA PARCIALMENTE LOS RESULTADOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 26 DE OCTUBRE DE 2025, EXCLUYÉNDONOS DE MANERA EXPRESA COMO INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE PARA EL PERIODO 2025-2028.

MEDIO DE IMPUGNACION: JUICIO DE INCONFORMIDAD.

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO.

México, a diez de junio de dos mil veintiséis

Avenida Coyoacán # 1546, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

3 Imágenes obtenidas oprimiendo la tecla Impr Pant/PetSis (Impresión de Pantalla).



VISTOS para resolver los Autos del **JUICIO DE INCONFORMIDAD** identificado con la clave **CJ/JIN/025/2026**, promovido por los CC. SILVIA ELIZABETH GARCÍA MENDOZA, CELIA DEL CARMEN HUICHIN COBOS, SUGEHY GUADALUPE ALPUCHE CONTRERAS, ENRIQUETA DEL CARMEN UC ORDÓÑEZ, ANA ROSA ÁVILA MAAS, YARA LUISA CARAVEO CERVERA, MARCIAL AUGUSTO FARFÁN OJEDA, CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO, ALEJANDRO CALDERÓN GONZÁLEZ, PAULO ENRIQUE HAU DZUL, NELLY DEL CARMEN MÁRQUEZ ZAPATA, NELLY DEL CARMEN CASTILLA MÁRQUEZ, JORGE FERNANDO MÁRQUEZ ZAPATA, FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ ZAPATA Y MANUEL JESÚS SEGOVIA VILLANUEVA, quienes controvierten las **PROVIDENCIA SG/018/2026**, emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y publicadas en estrados físicos y electrónicos el **27 de abril de 2026, a las 17:00 horas**, mediante las cuales se ratificaron parcialmente los resultados de la Asamblea Estatal celebrada el 26 de octubre de 2025, respecto de la integración del Consejo Estatal del PAN en **CAMPECHE** para el periodo 2025-2028; y

GLOSARIO

Término	Definición
Actores o Parte Actora:	Silvia Elizabeth García Mendoza y demás promoventes del presente Juicio de Inconformidad.



Acto Impugnado:	Providencias identificadas como SG/018/2026 , emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional con fecha 27 de abril de 2026 y publicadas en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional a las 17:00 horas del mismo día, mediante las cuales ratifica parcialmente los Resultados de la Asamblea Estatal celebrada el 26 de octubre de 2025, excluyéndolos de manera expresa como Integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en CAMPECHE para el Periodo 2025-2028.
CEN:	Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
Comisión de Justicia:	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
Estatutos:	Estatutos Generales vigentes del Partido Acción Nacional.
Informe Circunstanciado:	Informe rendido por el Apoderado Legal del PAN ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, remitido como Documentación Complementaria.
Juicio de Inconformidad:	Medio de Impugnación intrapartidista previsto para controvertir Actos vinculados con Procesos Internos y de Renovación de Órganos Partidistas.
Reglamento de Justicia:	Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.
TEEC:	Tribunal Electoral del Estado de Campeche.



ANTECEDENTES

De la Demanda, de las Constancias remitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, del Auto de Turno, del Acuerdo de Admisión, de los Estatutos y de la Documentación Complementaria recibida, se desprenden los antecedentes siguientes:

- 1. Asamblea Estatal 2022.** El 23 de octubre de 2022 se llevó a cabo la Asamblea Estatal en Campeche, en la que se eligieron las Consejeras y Consejeros Nacionales correspondientes a la entidad, así como el Consejo Estatal para el periodo 2022-2025.
- 2. Convocatoria a Asamblea Nacional.** El 26 de mayo de 2025, la Comisión Permanente del Consejo Nacional aprobó la emisión de la Convocatoria para la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria, a efecto de ratificar a las y los integrantes del Consejo Nacional para el periodo 2025-2028, a celebrarse el 29 de noviembre de 2025.
- 3. Convocatoria a Asamblea Estatal de Campeche.** Mediante **Providencias SG/090/2025**, de 5 de agosto de 2025, el Presidente del CEN autorizó la emisión de la Convocatoria para la Asamblea Estatal en Campeche, a efecto de elegir, entre otros cargos, a las y los Integrantes del Consejo Estatal del PAN en Campeche para el periodo 2025-2028, misma que se celebró el 26 de octubre de 2025.
- 4. Validez de la Elección Estatal.** El 13 de noviembre de 2025, la Comisión Nacional de Procesos Electorales emitió el **Acuerdo CNPE-222/2025**, mediante el cual **declaró la validez de la elección** del Consejo Estatal del PAN en Campeche.
- 5. Primer Juicio de Inconformidad.** Los resultados de la elección del Consejo Estatal fueron controvertidos ante la Comisión de Justicia, por la presunta



inelegibilidad de diversas Consejeras y Consejeros electos, quedando registrado el Medio de Impugnación como **CJ/JIN/318/2025**.

6. Resolución Intrapartidista Inicial. El 25 de noviembre de 2025, la Comisión de Justicia emitió Resolución dentro del expediente referido, mediante la cual decretó el **Sobreseimiento del Juicio de Inconformidad**.

7. Impugnación ante el TEEC. El 1 de diciembre de 2025 se promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a fin de controvertir la Resolución emitida por esta Comisión de Justicia.

8. Sentencia del TEEC. El 6 de febrero de 2026, el TEEC dictó Sentencia en el Expediente **TEEC/JDC/3/2025**, mediante la cual revocó la Resolución de la Comisión de Justicia de 25 de noviembre de 2025, para el efecto de que se emitiera una nueva determinación.

9. Nueva Resolución Intrapartidista. El 24 de febrero de 2026, la Comisión de Justicia emitió una nueva Resolución, **declarando fundado el Juicio de Inconformidad**, revocando la membresía de diversas personas indebidamente electas para integrar el Consejo Estatal y ordenando a la Autoridad Responsable llevar a cabo las gestiones necesarias para acreditar el cabal cumplimiento de lo resuelto.

10. Emisión del Acto Impugnado. El 27 de abril de 2026 fueron publicadas las **Providencias SG/018/2026**, emitidas por el Presidente del CEN, mediante las cuales se ratificaron parcialmente los Resultados de la Asamblea Estatal del PAN en Campeche, respecto de la integración del Consejo Estatal para el periodo 2025-2028.



11. Presentación del Juicio Ciudadano Local. El 4 de mayo de 2026, la parte Actora presentó Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía ante el TEEC, en contra de las **Providencias SG/018/2026**.

12. Trámite ante la Autoridad Responsable. El 6 de mayo de 2026, la Coordinación General Jurídica del CEN recibió el Oficio de Notificación y copia del Acuerdo emitido por el TEEC en el Expediente **TEEC/EXP/11/2026**. El 7 de mayo de 2026 se fijó en Estrados del CEN el Medio de Impugnación por setenta y dos horas, retirándose el 10 de mayo siguiente del periodo en curso.

13. Informe Circunstanciado. El Apoderado Legal del PAN rindió Informe Circunstanciado, en el que hizo valer, entre otras cuestiones, la causal de Improcedencia consistente en Extemporaneidad, al considerar que el plazo para promover venció el 1 de mayo de 2026 y que la demanda fue presentada hasta el 4 de mayo de 2026.

14. Reencauzamiento. El 1 de junio de 2026, el TEEC emitió Acuerdo Plenario dentro del Expediente **TEEC/JDC/13/2026**, mediante el cual reencauzó el asunto a esta Comisión de Justicia, para que, en plenitud de atribuciones, resolviera lo que en Derecho correspondiera.

15. Auto de Turno. El 3 de junio de 2026, la Presidenta de la Comisión de Justicia ordenó integrar el expediente como Juicio de Inconformidad, registrándolo bajo la clave **CJ/JIN/025/2026**, y turnarlo a la ponencia del Comisionado José Antonio de la Torre Bravo.



16. Radicación y Admisión. El 4 de junio de 2026, el Comisionado Instructor dictó Acuerdo de Recepción, Radicación, Notificaciones y Admisión del presente Juicio de Inconformidad.

17. Documentación Complementaria. Con posterioridad, se recibió documentación complementaria remitida por el TEEC, integrada principalmente por el Informe Circunstanciado y Anexos relacionados con la publicitación del Medio de Impugnación y el cómputo de oportunidad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para conocer y resolver el presente Juicio de Inconformidad, con fundamento en los artículos; 1, 14, 16, 17, 35 y 41 de la Constitución General; 39, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 88, 90; numerales 4 y 5, 104, 120 y 121 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, 13, 14, 15, 16, 17, 22, 24, 30, 40, 42, 58, 62 y 63 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, porque el acto impugnado, al tratarse de una controversia relacionada con la Renovación de Órganos de Dirección e Integración de un Órgano Partidista Estatal, específicamente el Consejo Estatal del PAN en Campeche para el periodo 2025-2028, toda vez que dichas controversias surgidas con relación a procesos de renovación se sustancian y resuelven mediante Juicio de Inconformidad ante esta Comisión de Justicia.



SEGUNDO. Precisión sobre la Clave del Expediente.

Del Auto de Turno de 3 de junio de 2026 se desprende que el Asunto fue integrado y registrado bajo la clave **CJ/JIN/025/2026**. Si bien en el punto I del Acuerdo de Admisión de 4 de junio de 2026, se hizo referencia aislada al expediente **CJ/JIN/026/2026**, dicha mención constituye un error mecanográfico que no afecta la sustanciación del Medio de Impugnación ni genera incertidumbre sobre la identidad del Asunto.

En consecuencia, para todos los efectos de la presente Resolución, se precisa que la clave correcta del Expediente es **CJ/JIN/025/2026**.

TERCERO. Estudio preferente de las Causales de Improcedencia.

El análisis de las Causales de Improcedencia es de estudio preferente y de orden público, por tratarse de Presupuestos Procesales indispensables para la válida emisión de una Resolución de Fondo. En ese sentido, aún cuando el medio de impugnación haya sido admitido, esta Comisión conserva la facultad y obligación de verificar si subsiste alguna causal que impida el estudio de los agravios.

El Reglamento de Justicia prevé que los Medios de Impugnación son improcedentes cuando no se interponen dentro de los plazos previstos.

Asimismo, establece que, cuando la causal se advierta antes de la Admisión, procede el Desechamiento; y que, una vez dictado el Auto de Admisión, lo jurídicamente procedente es decretar el Sobreseimiento.

CUARTO. Extemporaneidad del Medio de Impugnación.

En el caso concreto, se actualiza la Causal de Improcedencia consistente en la presentación Extemporánea del Juicio de Inconformidad.



El Acto Controvertido son las Providencias SG/018/2026, emitidas por el Presidente del CEN, publicadas en Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional el **27 de abril de 2026, a las 17:00 horas**. Dichas Providencias están directamente vinculadas con la Ratificación Parcial de los Resultados de la Asamblea Estatal del PAN en Campeche y la integración del Consejo Estatal para el periodo 2025-2028.

Al tratarse de una Controversia relativa a la Renovación e Integración de un Órgano Partidista, el cómputo del plazo debe realizarse conforme a las reglas aplicables a los Procesos Internos de Renovación, esto es, computando los plazos de momento a momento y considerando los días como de veinticuatro horas, sin excluir sábados, domingos ni días inhábiles. Además, de las constancias se desprende que los Lineamientos de la Asamblea Estatal establecieron que, a partir de la expedición y publicación de la Convocatoria, todos los días y horas serían hábiles para sus fines.

Conforme al Reglamento de Justicia, el Juicio de Inconformidad debe presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución Impugnado, o se hubiese notificado conforme a la normativa aplicable.

En consecuencia, el cómputo del plazo aplicable es el siguiente:

Fecha	Actuación / Efecto Procesal
27 de abril de 2026	Publicación de las Providencias SG/018/2026 en estrados físicos y electrónicos del CEN, a las 17:00 horas.
28 de abril de 2026	Día 1 para promover el Juicio de Inconformidad.
29 de abril de 2026	Día 2 para promover el Juicio de Inconformidad.
30 de abril de 2026	Día 3 para promover el Juicio de Inconformidad.



1 de mayo de 2026	Día 4 y vencimiento del plazo para promover el Juicio de Inconformidad.
4 de mayo de 2026	Fecha en que la parte Actora presentó la demanda ante el TEEC.

De dicho cómputo se advierte que el plazo para impugnar venció el 1 de mayo de 2026, mientras que la Demanda fue presentada hasta el 4 de mayo de 2026. Por tanto, el Medio de Impugnación fue promovido fuera del plazo reglamentario.

La conclusión anterior se fortalece con el Informe Circunstanciado rendido por la Autoridad Responsable, en el cual se sostuvo expresamente que la publicación del acto ocurrió el 27 de abril de 2026, que el plazo máximo para presentar el medio venció el 1 de mayo de 2026 y que la demanda fue interpuesta hasta el 4 de mayo siguiente.

No pasa inadvertido que el 1 de mayo puede ser considerado inhábil en diversos ámbitos administrativos. Sin embargo, en el presente asunto ello no modifica el cómputo, porque el acto impugnado se encuentra vinculado con un procedimiento de renovación de órgano partidista y, por tanto, opera la regla especial de cómputo aplicable a dichos procesos internos.

Tampoco pasa inadvertido que el TEEC reencauzó el asunto a esta Comisión. No obstante, el reencauzamiento únicamente determinó el órgano competente para conocer de la controversia; por sí mismo no subsana, reinicia ni amplía el plazo de impugnación, ni impide a esta Comisión verificar los Presupuestos de Procedencia del Medio Intrapartidista.



En consecuencia, al haberse dictado auto de admisión el 4 de junio de 2026, lo procedente no es desechar la demanda, sino decretar el sobreseimiento del presente Juicio de Inconformidad, sin entrar al estudio de fondo de los agravios.

QUINTO. Manifestaciones relativas a Terceros Interesados.

De la Documentación Complementaria se advierte que el Medio de Impugnación fue publicitado en Estrados del CEN por setenta y dos horas, del 7 al 10 de mayo de 2026, y que durante ese lapso no compareció persona alguna con el carácter de Tercero Interesado ante la Autoridad Responsable.

Asimismo, del Acuerdo Plenario del TEEC se advierte la remisión de un escrito presentado por la C. WENDY FABIOLA CASANOVA MENDOZA Y JHOSUE JESÚS RODRÍGUEZ GOLIB, mediante el cual solicitaron ser reconocidos como Terceros Interesados. No obstante, su actualización como Terceros Interesados debe analizarse a la luz de las Constancias de publicación y oportunidad respectivas, sin que la simple remisión documental implique reconocimiento automático de personería.

En virtud del sentido de la presente Resolución, dicha precisión no modifica la determinación de sobreseer el Medio de Impugnación por Extemporaneidad.

SEXTO. Efectos.

Al actualizarse la Causal de Improcedencia consistente en la Extemporaneidad del Medio de Impugnación y al haberse dictado Auto de Admisión, esta Comisión determina el Sobreseimiento del Juicio de Inconformidad identificado con la clave CJ/JIN/025/2026.

En virtud del sentido de la presente determinación, resulta jurídicamente innecesario analizar los agravios de fondo, la validez sustantiva de las Providencias SG/018/2026



o cualquier otra causal hecha valer por las partes, al existir un impedimento procesal suficiente para resolver la controversia sin pronunciamiento de fondo.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para conocer y resolver el presente Juicio de Inconformidad con clave **CJ/JIN/025/2026**.

SEGUNDO. Se tiene por precisado que la **CLAVE CORRECTA** del expediente es **CJ/JIN/025/2026**, en términos de lo razonado en la presente Resolución.

TERCERO. Se **SOBRESEE** el Juicio de Inconformidad identificado con la clave **CJ/JIN/025/2026**, al actualizarse la Causal de Improcedencia consistente en la presentación Extemporánea del Medio de Impugnación.

CUARTO. Se ordena agregar a los Autos la Documentación Complementaria remitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que obre como corresponda en el expediente.

QUINTO. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la parte Actora, a las Autoridades Responsables y, por Estrados, a las demás personas interesadas.

SEXTO. **HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** del Tribunal Electoral del Estado de Campeche el cumplimiento dado al Acuerdo Plenario de Reencauzamiento dictado dentro del expediente **TEEC/JDC/13/2026**, remitiendo Copia Certificada de la presente Resolución.



SÉPTIMO. En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ciudadanos JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO, HOMERO ALONSO FLORES ORDÓÑEZ, ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ADLA PATRICIA KARAM ARAUJO y SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO; el diez de junio de dos mil veintiséis, en que fue dictada la presente resolución, ante PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS, Secretaria Técnica que autoriza y da fe.

PRISCILA ANDREA ÁGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA

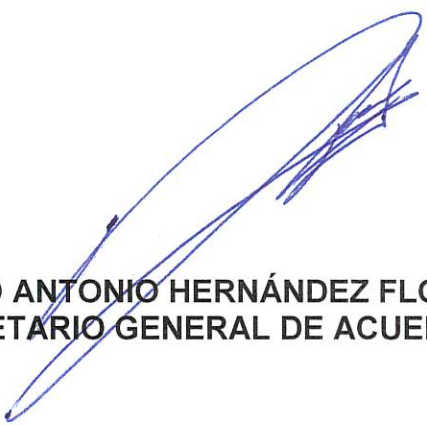
En virtud de lo anterior, el suscrito David Antonio Hernández Flores, secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche: - - - - -

CERTIFICA:

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 31, fracciones XV, XXVIII y XXXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, 34, fracciones XX y XXXVII, y 35 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo fecha veintiséis de agosto del presente año, hago constar, que lo descrito y transcrito anteriormente proviene del contenido de la **liga electrónica** antes señalada; agregándose al expediente la presente Acta, dando cuenta a la magistrada e instructora María Eugenia Villa Torres, para lo que corresponda. - - - - -

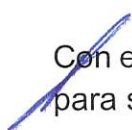


Por lo que, toda vez que ha sido debidamente cumplimentado el citado acuerdo, se da por concluida la presente actuación, y se cierra esta Acta Circunstanciada para constancia, siendo las diez horas del día veintisiete de agosto de la presente anualidad. Doy fe. **CONSTE.** -----


DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ACUERDOS

 Con esta fecha (27 de agosto de 2026) se turna la presente diligencia a la Actuaría para su debida notificación. Conste. -----